



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. Informándole que fue subsanada, dentro del término; Sírvasse proveer, **10 de agosto de 2021.**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00126-00

(2021).

Sevilla Valle, agosto doce (12) de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal - Declaración de Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes

Dte: Luz Nelly Guerra Galindo.

Ddo: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Martin Emilio Ramos Muñoz.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda **DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **LUZ NELLY GUERRA GALINDO**, a través de apoderado judicial, en contra de Herederos indeterminados del interfecto **MARTIN EMILIO RAMOS MUÑOZ**

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ya fue subsanada en debida forma, por lo que ya cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 368 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de mayor cuantía.

2º. CÓRRASELE traslado de la demanda a los herederos indeterminados del interfecto **MARTIN EMILIO RAMOS MUÑOZ**, por lo que se dispone su **EMPLAZAMIENTO** mediante listado, conforme al artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir haciéndole únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

3º Antes de decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora, a fin de que se sirva determinar la cuantía del bien objeto de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez.



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 075

Providencia de Fecha. 12 agosto 2021

Visible a folio. 37

Fecha. 13 agosto 2021


HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 12 agosto 2021, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.